

EL COOPERATIVISMO AGRARIO



Manuel de Peralta y Carrasco

PROFESOR AYUDANTE DE LA UEX - ABOGADO

RESUMEN

En el presente trabajo abordamos mediante un conjunto de reflexiones filosóficas, jurídicas y sociales el tema del Cooperativismo Agrario. Al constituir éste una de las más adecuadas vías para que el productor y empresario del Agro, pueda mejorar en su calidad y competitividad obteniendo junto a los resultados materiales, resultados morales y sociales nacidos de la Unión, Colaboración y participación en Común.

SUMMARY

In this piece of work, we try to deal with the subject of Agricultural Cooperatives through a series of philosophical, juridical and social reflections.

Agricultural Cooperatives are one of the most appropriate ways for the producer and agronomist to improve the quality of their products and their competitiveness getting, together with the financial benefits, social and moral benefits, coming from the common union, cooperation and participation.

PRÓLOGO

La idoneidad del presente trabajo "Cooperativismo Agrario" para su publicación en la revista "Campo Abierto", radica en la proyección y alcance de ésta en ámbitos tan relevantes e importantes como es el del magisterio rural (que tanta incidencia tiene en nuestra región extremeña). Siendo éste inmejorable caldo de cultivo para exponer, proponer y difundir entre el profesorado el Cooperativismo Agrario como modo de filosofía de vida y trabajo; con el objetivo de ser posteriormente inculcado por los maestros entre su alumnado.

Con ello perseguimos que nuestros jóvenes (futuro de nuestra agricultura y por ende de parte de nuestra economía) puedan aprender e imbuirse mediante la labor de difusión y enseñanza por su maestros, de la idea de que tanto en el trabajo como en la vida, lo principal es la cooperación y participación en proyectos e ideas que sean comunes a los que desarrollan una misma actividad; con la finalidad, no sólo de alcanzar los más altas metas en lo profesional sino sobre todo en lo personal.

INTRODUCCIÓN

El futuro que se vislumbra no lejano en el marco de la Política Agraria Comunitaria y por ende española; Nos debe hacer pensar y poner en alerta ante el nuevo rumbo que el mercado agrícola va a tomar en los próximos años.

Para poder hacer frente a los cambios que como cascada se van a ir precipitando; es necesario que por parte de nuestros productores se comience y se consolide la idea de la Unión y Cooperación como única alternativa viable para subsistir en este maremagnum de cambios en el sector agropecuario que comenzó ya en 1.962 con la creación de la Política Agraria Comunitaria (PAC). Siendo no obstante a partir de 1.992 cuando comienzan a acelerarse los cambios estructurales que afectan actualmente a nuestro sector agrario al establecerse el sistema de Control en la Producción agropecuaria intentando mantener no obstante el nivel de vida y venta de los profesionales del sector.

Además la U.E. y la P.A.C. han tenido, tienen y tendrán que hacer frente a los continuos obstáculos que provienen del exterior como es el caso de la apertura de los países del Este, la política Agraria de EE.UU. y la adopción de acuerdos tales como los adoptados en 1.995 en la ronda de Uruguay del GATT.

Son éstas las continuas innovaciones estructurales y organizativas del Sector Agropecuario como es el caso de la regulación de las Organizaciones Comunes de Mercado (O.C.M.); las reglas cambiantes del sistema agromonetario y de las ayudas a la producción así como la situación del Mercado Internacional los que hacen impensables una actitud de pasividad por parte de los profesionales de la agricultura que deberán aunar esfuerzos mediante la cooperación para adaptarse y pervivir en y subsistir como agricultores productivos y activos.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En un sentido amplio, el cooperativismo no constituye, ni constituyó en sus primeros gérmenes sino el hecho social espontáneo de unión entre sujetos humanos con pretensiones sociales y económicas.

Así, ya en las primeras organizaciones sociales como familias, clanes, tribus, etc... hubo "precooperativas"; aunque es en fechas más avanzadas de cuando tenemos cierto conocimiento de explotaciones de tierras en común, tal y como sucedía en el pueblo babilonio entre algunas sectas religiosas; o en el propio Israel bajo el reinado de Salomón¹.

En Roma la impronta privatista e individualista del Derecho Romano provocó la no formulación teórica de relaciones precooperativas². Sin embargo en la práctica aparecieron actividades con un claro carácter precooperativista como era el caso de las asociaciones de pescadores, los campos de pastoreo comunal o incluso las propias plantaciones comunes.

En el Derecho Germánico el espíritu de cooperación latió con mayor vigor que en el Derecho Romano, fruto de la propia concepción del núcleo de la familia "sippe" caracterizada por la unión y el esfuerzo común³.

Posteriormente en la Época Feudal aparecerían entidades cooperativas tanto en el mundo rural, en un sistema feudal que produjo un cooperativismo informal en cuanto que la colaboración entre los agricultores era necesaria, para hacer frente a las prestaciones que eran debidas al señor feudal y lograr a la par subsistir⁴ como en el mundo de los gremios artesanos con el fin de la autoprotección.

Hasta ese momento las relaciones entre grupos humanos con una finalidad de cooperación, no fue sino el ejercicio conjunto de una o varias actividades económicas con un espíritu de asociación que no es sino la prehistoria del cooperativismo.

A pesar de lo dicho es ya en el Siglo XIX cuando en un sentido técnico surge el cooperativismo de la mano del socialismo utópico, adquiriendo la hermandad humana verdadero valor tal y como reflejan tanto los "Falansterios de Fourier" y la Comunidad "New Lanark" de R. Owen discípulos ambos del Conde Henri de Saint Simon⁵.

Es en estos últimos cien años en los que se ha producido, pues, el surgimiento del espíritu asociacionista que conllevó a la formación de diversos tipos organizativos como el Político, el Sindical o el Cooperativo todos ellos eso sí con un mismo origen y un común fin noble.

La cooperativa fiel a sus fundamentos, y conformada por personas unidas al margen de credos políticos y religiosos; tal y como lo prueba "La Alianza Cooperativa Internacional"⁶, nació en 1844 fruto no de una escuela ideológica, sino en torno a veintiocho mesas, sin nada encima que comer y que eran las de los veintiocho trabajadores tejedores del pueblo de Rochdale, de Lancashire⁷. Crearon la primera cooperativa estricta y establecieron el punto de partida del cooperativismo integral en el ámbito mundial; basándose en los principios de control democrático, afiliación voluntaria, intereses limitados, distribución de excedentes, fomento de la educación y fomento de la integración.

En España las instituciones cooperativas tienen su origen y caldo de cultivo en los medios populares tanto fabriles y urbanos como agrícolas y rurales las primeras cooperativas agrarias datan de principio del Siglo XX con la crea-

ción de las Cajas rurales de tipo Raiffeisen⁸; aplicándose estos principios cooperativos incluso en la industria del campo, creándose así en 1.900 la 1TM Bodega Cooperativa en Campo de Criptana.

La Acción Social Católica en estos comienzos de siglo ve en la cooperativa y capas rurales el medio de elevación moral y material del agricultor; comenzando a multiplicarse los Sindicatos Agrícolas Católicos que eran Sindicales y Cooperativas a la vez, naciendo así la "Federación Católica Agraria" que en 1919 contaría con más de cinco mil cooperativas federadas.

Es, pues, indudable que la creación de las cooperativas agrícolas se apoyan en la "vocación por amor", amor al cooperativismo y en la "vocación por necesidad", necesidad de subsistir en este sector, aprovechando las experiencias y esfuerzo común, mientras se desarrolla el pleno sentido de la libertad.

DESARROLLO LEGAL DE LA COOPERATIVA

En lo referente al concepto legal la Ley General de Cooperativas⁹ en su artículo 133.1 dice "La cooperativa agraria son las que asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas y tienen por objeto la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones, encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios".

Es, así pues, la cooperativa agraria, la unión de personas en el esfuerzo y gestión personal que persiguen unos beneficios y servicios para todos, con plena igualdad de los militantes, siendo una sociedad abierta regida por el sistema democrático en el negocio en el que prima el interés común; y donde se realiza la persona del socio por su gestión personal. Conformándose como una familia de amigos que participan en la economía de la empresa con el anhelo del progreso y bienestar.

En el proceso evolutivo de la norma legal de las cooperativas en España hemos de partir de las últimas décadas del siglo XIX, concretamente de la Ley de Asociaciones de 1887. Pero es a comienzos del siglo XX cuando se produce un mayor impulso legislativo

Así el 28 de Enero de 1.906 nacería la "ley de los Sindicatos Agrícolas", ley perfecta en su género, estableciendo en ocho artículos los fines de los sindicatos agrícolas, su constitución, el reconocimiento de su personalidad jurídica y las exenciones Fiscales y Aduaneras que le dieron a la ley la denominación de Ley de Exenciones, siendo su Reglamento de 1.918. También en 1906 surgió un

movimiento pujante del cooperativismo agrícola que impulsó considerablemente el desarrollo de este sector restableciendo y reorganizando incluso los Pósitos agrícolas¹⁰ que habían caído en declive en el siglo XIX. Dando lugar a la ley de Pósitos Agrícolas de 1906. La Ley de 1906 perduró hasta la promulgación de la Ley de Cooperativas de 1931".

La segunda Ley de Cooperativas aparecería en 1938, tratando de dotar al movimiento cooperativo de criterios y principios de autoridad y permanencia frente al liberalismo de 1931. Esta segunda ley fue sustituida por la ley de 1942 y sus Reglamentos de 1943 y 1971; vigentes hasta la ley de 1974, Real Decreto 2508/1977, Reglamento de 1978.

El impulso a la actividad cooperadora se proclama en nuestra Constitución Española de 1978 cuando en su artº 129.2. manifiesta que "Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción"¹².

Entre el conjunto normativo destaca la nueva Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias de 4 de Julio de 1.995¹³ en la que se fomenta la cotitularidad y la asociación entre agricultores con la finalidad de mejorar la infraestructura productiva y procurar la incorporación de jóvenes agricultores; buscándose por el legislador la aparición de explotaciones asociativas prioritarias tal y como consta en el artº 5 de la mencionada ley.

EL COOPERATIVISMO AGRARIO

En lo tocante a la Naturaleza y Concepto de esta cooperativa hay que definirla como una sociedad o grupo de personas con una misma necesidad económica, fruto de una fecunda idea que supera el egoísmo que no es sino miseria a favor de la solidaridad; es el mutuo auxilio y ayuda recíproca que pretende la evolución del agro y elevación del nivel de dignidad, y justicia del agricultor así como la conquista de un cierto bienestar. Siendo suficiente para ello "permanezca en el campo lo que el campo produce".

Esta conquista del bienestar impulsada por la ruptura del aislamiento autárquico del campesinado y consiguiente surgimiento de las fórmulas asociativas, no induce sino a una generación de fe en lo que se hace impulsando el trabajo y por ende los consiguientes beneficios, tan ansiados y necesitados en este mundo que es la agricultura.

En España responden a este concepto los siguientes tipos de empresas cooperativas: Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra; Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.). También existen otros tipos de Sociedades Cooperativas, como las Cooperativas de Crédito y las Cooperativas de Trabajo Asociado, que presentan su implantación en el sector agrario".

Por otra parte, en España existen actualmente formas asociativas que actúan en el sector agrario, pero no constituyen modalidades de personalidad jurídica específicas, sino formas de actuación asociativa con reconocimiento administrativo para el fin concreto y cuya regulación funcional se apoya en disposiciones de fomento de determinados programas.

- Agrupaciones de defensa sanitaria del ganado (A.D.S.).
- Agrupaciones para el tratamiento integrado en agricultura (ATRIA), (ADV).
- Agrupaciones de ayuda mutua, AGE, SSSS.
- Agrupaciones de productores agrarios, APA.
- Organizaciones de productores agrarios (OPFH, OP)¹⁴.

Todas las cooperativas se enfrentan en un continuo batallar contra los distintos abusos que acorralan a sus socios, es en ese mundo donde ha de surgir la actividad cooperativa que pretenda desarrollar un mercado ordenado, promocionar la venta de sus productos, tener mayor calidad incluida en sus compras, conseguir la reducción de abusos, así como perseguir fijar unos precios de mercado; a pesar de las críticas que contra ello se han vertido, en cierta parte fundadas, en cuanto al peligro que supondría la monopolización del mercado con una rigurosa fijación de precios. Entre los objetivos no hemos de olvidar la pretensión de producir con unos costes más bajos, con la mejora de los métodos de mercado y el aumento de la propia cooperativa en su capacidad comercial.

Por ello podemos decir que la justificación de la necesidad de integración en el Cooperativismo Agrario es que éste nace como camino para poder mejorar la productividad, la comercialización así como el crecimiento empresarial y la realización personal y profesional de todos sus socios.

Ahora bien es indudable que no es imaginable el lanzarse a la formación de una cooperativa y mucho menos agraria, en virtud de la dificultad que entraña que sea por un lado cooperativa y por otro empresa agraria; sin la existencia de unos elementos básicos para el presumible éxito de dicha empresa, tales como:

La posibilidad de que exista un cierto volumen de negocio, elemento por otro lado imprescindible en cualquier iniciativa empresarial.

Que exista en la práctica una fácil financiación, la cual es, en realidad, difícil y costosa, en virtud de las continuas trabas impuestas a un sector tan dañado económicamente, incluso falto de la propia ayuda fiscal del Estado tan necesaria¹⁵.

Por otro lado, es necesaria la existencia de Directivos y Juristas, así como un personal todos ellos cualificados y preparados en función de sus responsabilidades; lo cual lamentablemente se hecha en falta con cierta frecuencia en el mundo cooperativo con carácter general.

Por último debe de aflorar una auténtica mentalidad de socios dispuestos a todo tipo de sacrificios.

Siendo los puntos 3º y 4º los que más trabas y dificultades ofrecen a la hora de formar una cooperativa.

Se puede asegurar que ningún oficio, profesión o actividad ha alcanzado el nivel cooperativo del sector agrario, puesto que casi todos los agricultores y titulares de explotación agraria pertenecen a alguna entidad asociativa agraria¹⁶.

Son muchos los que hablan y afirman que las cooperativas agrarias marchan y funcionan mal; lo cual no llega a ser sino una inexacta y paladina afirmación, falta de verdad, aunque sea cierto que la agricultura es el arte de lo imposible regida por acontecimientos y medios inciertos; así como por la teoría de la probabilidad, en función de diversos elementos aleatorios tales como la climatología. En los casos en los que aflora el mal funcionamiento de las cooperativas, observamos que los motivos llegan a ser ajenos al verdadero concepto de cooperativismo, ya que los defectos se suelen hallar bien en una actitud de mando por el que ostenta el cargo de dirigente y no de entrega y servicio hacia los demás; o bien en resentimientos, roces, etc..., entre los propios cooperativistas; e incluso en la falta de cooperación de ciertos militantes, para los que prevalece el "yo", "mío", etc...; en vez del "nosotros", "nuestro" propio del cooperativismo. No existiendo pues en estos casos un mal funcionamiento de las cooperativas; al no existir las propias cooperativas en su intrínseca esencia.

En nuestro momento histórico el aumento de población y su incremento de nivel de vida ha inducido a un estado de opinión generalizado, reforzado por la explosión de los sectores industriales y servicios que han desequilibrado el mundo agrario; al quedarse este rezagado. Provocando que se le exija y él mismo se exija un impulso tanto tecnológico como económico, pero sobre todo filosófico, de tal manera que mediante la Filosofía cooperativista se llegue a la modernización e intensificación de las explotaciones agrarias con la pretensión de mejorar cuantitativa y cualitativamente las unidades de producción; lo cual no hace sino coincidir con la propia filosofía del cooperativismo agrario.

Hay que destacar en ese mundo del cooperativismo la relevancia que

tiene el hombre del campo en cuanto militante cooperativo; sobre todo en virtud del hecho de que la propia cooperativa está destinada a su servicio; ya que tal y como dijo Fauquet "La naturaleza del movimiento cooperativo y la condición de su sano desarrollo no consiste sólo en buscar la producción y distribución de los bienes, sino también el hombre mismo y su conducta".

Así pues es el hombre libre que mediante su voluntaria decisión se conduce a la unión con otros en la cooperativa el que busca la plenitud humana; puesto que la adquisición del espíritu cooperativo no se manifiesta sino por la aportación del individuo, la responsabilidad personal y una actuación constructiva del militante en comunidad con los demás.

La unión del hombre del campo y su importancia en la cooperativa radica por un lado en que como dijo Aristóteles "el hombre es un animal social" que necesita para realizarse unirse libre y voluntariamente, conformando esa personalidad propia del hombre fiel a sí mismo que desea gozar de la militancia cooperativa apoyado en la propia legislación y en la máxima promulgada por el Prof. D. Luis Almarcha que dice que:

"Con la agricultura, como en la cooperación, el principal factor es el hombre, no la máquina ni el capital".

Y por otro lado en que para el hombre del campo no solo cuenta el beneficio material, sino también su previsión futura y el reconocimiento de su esfuerzo y trabajo en la comunidad; por lo que se acerca este hombre del campo a la cooperativa no sólo por los fines materiales, sino también en la búsqueda de beneficios morales y sociales en sus sentidos más amplios.

Ahora bien es primordial la debida formación profesional y cultural de los agricultores para que con conocimiento impulsen el agro español, ya que este elemento es el necesario para cumplimentar la buena voluntad y el apoyo incondicional del agricultor que pretende mejorar y reactivar el medio rural en el que vive y al que pertenece.

No hemos de olvidar todos la inevitable dependencia económica que tenemos del sector agrario; puesto que no solo es una de las principales fuentes de ingresos sino también uno de los sectores con mayor riqueza infravalorada; siendo por ello necesario una política agraria acertada tanto en el ámbito fiscal, como en el de infraestructuras, con las necesarias inversiones estatales de servicios en el ámbito rural, tales como, organismos, talleres, escuelas, etc... así como en el legal. Aspecto respecto al cual cabe destacar en la elaboración como figura jurídica de la cooperativa las tres etapas señaladas por el Prof. José Luis del Arco¹⁷ de las cuales hay que destacar la tercera etapa en la que nos dice que se aspira a la uniformidad legislativa de la institución cooperativa, reconociendo a esta un común denominador susceptible de regulación única, siendo

esta etapa en la que nos encontramos, con la Ley General de Cooperativas de 1.987, debiendo estimarse dicha ley como realista e idealista; siendo incluso como dijo D. Domingo Solís Ruiz "La Ley de la integración de las cooperativas" facilitándose así la actividad cooperativa de comercialización y financiación de los propios productos agrícolas. Mostrándonos la ley a su vez la existencia de un halagüeño futuro para el cooperativismo.

Futuro que irá íntimamente ligado a la reforma agraria que se efectúe, la cual no debe limitarse a la colonización, a la concentración parcelaria y a la ordenación rural. Ya que no es la solución concentrar tierras, sino que hay que concentrar explotaciones buscando esas explotaciones óptimas en las que a través de la reunión de tierras y capitales; y por lo tanto a través de la agricultura de grupo, se impulsen los medios de producción¹⁸.

Además son también necesarios a parte de las reformas de la política agraria ya mencionada, reformas en la política internacional así como en la política laboral y la social vinculadas con el mundo agrario.

Debemos encuadrar dentro de estas cooperativas el mundo de las explotaciones familiares es decir entre las medianas empresas, ya que aunque a veces forman parte de ellas grandes productores o incluso son ellas mismas de grandes magnitudes; se componen de pequeños y medianos agricultores generalmente, que conservan su propiedad y aúnan los esfuerzos para lograr su supervivencia; siguiendo las máximas de "uno para todos y todos para uno" o la de "la unión hace la fuerza".

Es así pues la forma cooperativa la más idónea para lograr las pretensiones económicas y sociales, a través de sus actividades, que pueden ser en el cooperativismo agrario cinco tipos distintos de actividades que pueden conjugarse entre sí dentro de la gestión de cada cooperativa. Estas cinco clases de actividades son que la cooperativa sea de venta, de compra, de servicios, de industrialización y ó de producción.

Las cooperativas agrarias, realicen la actividad que realicen, deben considerarse siempre como un medio, nunca como un fin. Deben ser un medio para mejorar las rentas de los agricultores y la participación de los campesinos en su propio desarrollo.

Se pretende, como hemos dicho, a través de este cooperativismo elevar el nivel de vida de nuestro campo con los consiguientes sacrificios, ahora bien es necesario no reducirse al cooperativismo local, procurando la impulsión del cooperativismo a mayor escala bien provincial, nacional e incluso internacional, aún más teniendo en cuenta nuestra entrada en la C.E.E. tal y como reflejan los nobles intentos del Reglamento de 1.971 al intentar aproximar ya entonces nuestra legislación a la comunitaria, y sobre todo teniendo en cuenta la propia

vocación europea de España, no podemos ignorar esa unidad superior que supone la Comunidad Europea, aunque lo que tampoco se debía haber olvidado como ha ocurrido, es que "a nadie es aconsejable entrar de hermano pobre en una familia de ricos", tal y como nos dijo el Prof. D. Óscar García Almeida en su discurso de la Tesis doctoral "Zonas Internacionales" en Salamanca 1.980¹⁹.

CONCLUSIONES

Las Cooperativas Agrarias, mediante su creación e incluso integración, nacen para mejorar la eficacia del sistema productivo, disminuyendo costes de producción, buscando nuevas alternativas mediante Investigación + Desarrollo, y asesorando técnicamente a los socios para mejorar la calidad y competitividad de los productos; obteniéndose una rentabilización y aprovechamiento de todos los medios técnicos, instalaciones y recursos humanos.

Aunque es indiscutible la evidente necesidad del impulso privado, ya que esta iniciativa privada de unión es la que pretende y desea el desarrollo cooperativo, incluso para su propio interés, es indubitable también la importancia del apoyo estatal que promueva, desarrolle e impulse el sector agrario, debiendo tener en cuenta que para ello se debe:

1. Favorecer la formación de cooperativas como entes empresariales.
2. Proteger al hombre del campo, elemento insustituible en nuestra sociedad y el elemento más valioso del agro pudiendo utilizarse como símil este sentido la máxima del Prof. Muñoz Alonso cuando dijo "lo más valioso que sale de la mina no es el oro sino el hombre".
3. Favorecer la Industrialización y comercialización de los productos agrarios.
4. Intentar evitar el éxodo rural, impulsando las infraestructuras del medio rural.
5. Fortalecer el crédito en favor de la agricultura, con auxilios económicos de forma equitativa y justa, a través de préstamos a fondo perdido, créditos blandos y exenciones o ayudas fiscales. Procurando hacer real la máxima de "el dinero del campo debe volver al campo".
6. Dotar a la agricultura de una política agraria acertada tanto en el ámbito nacional como en el comunitario que realmente favorezca a nuestra agricultura.

7. Ir adaptando las estructuras jurídicas a las necesidades del sector en constante cambio.

8. Lograr la formación de investigadores en este mundo cooperativo.

No hemos de olvidar que el hombre del campo español no conoce el (sistema cooperativo) y que el hombre no sigue un sistema, sino a otro hombre, por lo que no debemos culpar de los defectos de la cooperativa sino a los hombres que la componen son los rectores, gerentes, y los propios socios los responsables del deterioro y descrédito del cooperativismo agrario. Debiendo no obstante tener en cuenta que "quien no entiende el valor de la unión y del común esfuerzo no comprende la cooperación", así como que "vale más una cooperación sensata que una competencia ruinosa".

BIBLIOGRAFÍA

BALAY: "Bases de ordenamiento cooperativo de la economía social" Buenos Aires 1961.

BLANCO, MATEO: "Desarrollo y formación del cooperativismo" Zaragoza 1968.

BALLARÍN MARCIAL, ALBERTO: "Estudios de Derecho Agrario y Política Agraria". Madrid 1975.

BALLESTEROS HERNÁNDEZ, LUIS M. "Derecho Agrario. Estudios para una introducción". Zaragoza 1990.

BUENO GÓMEZ, MIGUEL DE: "Explotación en Común de la tierra y concentración parcelaria". Madrid 1966.

CASTÁN TOBEÑAS: "Derecho Civil Español Común y Foral". Tomo V "Derecho de Familia". Edit. Reus. Madrid 1994.

CASTELLÓ MUÑOZ, E.: "El papel del crédito en el desarrollo agrario". Confederación Española de Cajas de Ahorros. Madrid 1970.

CHAMORRO TURREZ: "Introducción al Cooperativismo". Madrid 1968.

CHULIÁ, VICENT: "Concentración y Unión en empresas ante el Derecho español". Madrid 1971.

DEL ARCO ÁLVAREZ, J. LUIS: "Cooperativas del campo". Conferencia del V Curso Nacional de Formación de empresas agrícolas". Sevilla, Cámara Oficial Sindical Agraria, 1964.

DEL ARCO ÁLVAREZ, J. LUIS: "Historia del Régimen Jurídico de las Cooperativas en España" de Temas Cooperativos. Madrid 1963.

DE LOS MOZOS, J. LUIS: "Estudios de Derecho Agrario". Edit. Tecnos, S.A. Madrid 1972.

ESCRIBANO BELLIDO, CARLOS: "Todo sobre la cooperativa" Barcelona - Edit. De Vecchi, D.L. 1.985.

GARCÍA PEDRAZA, LUIS: "Manual de Sociedades Cooperativas" -Fundación para desarrollo del Cooperativismo y economía social. Cáceres, Diputación Provincial 1.985.

- GARCÍA ALMEIDA, ÓSCAR: "Zonas Internacionales". Tesis Doctoral. Salamanca 1965.
- GARCÍA ALMEIDA, ÓSCAR: "Los Principios Cooperativos y la Europa Comunitaria". II Curso de Altos Estudios Cooperativos. Santander 1972.
- GASCÓN MIRAMÓN: "Historia de los Cooperadores de Rochdale". Madrid 1923.
- GAUMONT: "Historia General de la Cooperación en Francia". París 1922.
- GUILLÉN, JOSÉ: "Urbs Roma". Tomo I y II. Edit. Sígueme. Salamanca 1978.
- LLUIS Y NAVAS, JAIME: "Derecho de Cooperativas". Edit. Bosch. Barcelona 1972.
- MOMMSEN, TEODORO: "Historia de Roma". Tomo III y IV. Madrid 1876.
- MONTERO GARCÍA, ANDRÉS: "El Cooperativismo Agroalimentario y formas de Integración". Edit. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid 1996.
- PÉREZ GRACIA: "Iniciación al Cooperativismo". Zaragoza 1971.
- ROCHAL, A.: "El Crédito Agrícola". Barcelona 1956.
- SÁNZ JARQUE, JUAN J.: "Derecho Agrario". Edit. Fundación Juan March. Madrid 1975.
- SERRANO Y SOLDEVILLA, ALFONSO D.: "La Cooperativa como Sociedad Abierta" Colección Tesis Doctorales 1982.
- SOLDEVILLA Y VILLAR: "El movimiento cooperativo mundial". Valladolid 1973.
- TOLOSANA PERIE, ENRIQUE: "Cooperativas Agrícolas". Edit. Mapfre. Madrid 1964.
- VOORHIS: "Cooperativas: Desarrollo, función y futuro". Méjico 1970.

Jornadas Iberoamericanas y Europeas de Derecho Agrario.
Zaragoza -Jaca 1976; Mérida-Venezuela 1977.

NOTAS

1 Vid. Gran Enciclopedia -RIALP- GER Tomo VIII, pág. 847 y ss, Madrid 1972 ; y Tomo XX, pág. 730 y ss, Madrid 1974: "Destacan por su estructura económico social la Secta Religiosa de los Esenios caracterizada por una organización Precooperativista ubicados en la zona de Ein Guedi a las orillas del Mar Muerto".

2 Vid. "Historia de Roma". Teodoro Mommsen Tomo IV, Captº. XII: Economía Rural y Financiera, pág. 123 y ss. (Madrid, 1876).

3 Vid. CASTÁN TOBEÑAS: "Derecho Civil Español Común y Foral". Tomo V, Derecho de Familia, pág. 50. Edit. Reus, S.A. Madrid 1994.

4 MANUAL DE HISTORIA UNIVERSAL. Tomo II y Tomo III, Edit. Espasa Calpe. Madrid 1972.

5 Vid. SANZ JARQUE, JUAN, J.: "Derecho Agrario". Edit. Fundación Juan March. Madrid 1975, pág. 231 y ss. iRoberto Owen (1771-1858) y Charles Fourier (1771-1837). Son los dos primeros grandes Teóricos del Cooperativismo.

La postura de R. Owen a pesar de apoyar el Comunismo Agrario se caracteriza por su singular combinación entre el utilitarismo y el idealismo del paternalismo y cooperación, basándose en que la sociedad principalmente sólo puede reformarse por la educación.

Para Charles Fourier la sociedad se debe constituir en Falansterios (entidades cerradas y de nº limitado de personas que rotan en la función laboral y social evitando la especialización) en los que el hombre dejará el egoísmo y transformará la tierra (C. Fourier fue convencido defensor de la agricultura como medio de vida y de la realización humana).

Otros autores: SOLDEVILLA Y VILLAR: "El movimiento cooperativista mundial". Valladolid 1973, pág. 23 y ss; PÉREZ GRACIA: "Iniciación al cooperativismo", Zaragoza 1971, pág. 21 y ss.; MATEO BLANCO: "Desarrollo y formación del cooperativismo", Zaragoza 1968.

6 Nacida en 1855 en Inglaterra como resultado de la unión de representantes del Cooperativismo inglés, francés e italiano. Originalmente recibió el nombre de Amigos de las cooperativas de producción; que permaneció hasta el primer Congreso de Derby en 1882 en que adquirió su actual denominación.

En este sentido GAUMONT: "Historia general de la Cooperación en Francia" París 1922; VOORHIS: "Cooperativa: desarrollo, función y futuro", México 1970; BALAY: "Bases de Ordenamiento Cooperativo de la economía social", Buenos Aires 1961; CHAMORRO TURREZ: "Introducción al Cooperativismo", Madrid 1968, pág. 51 y ss; SOLDEVILLA Y VILLAR: "El Movimiento Cooperativista Mundial". Valladolid 1973, pág. 167 y ss.

7 El 24 de Agosto de 1844 en Rochdale de Lancashire (Inglaterra) se constituyó la "Rochdale Pioneer's Equitable Society". Primera Sociedad Cooperativa del mundo. Vid. GASCÓN MIRAMÓN: "Historia de los Cooperadores de Rochdale", Madrid 1923; VICENT CHULIÁ: "Concentración y Unión de empresas ante el Derecho español", Madrid 1971, pág. 554 y ss.

8 Denominación procedente del llamado padre de las cooperativas de crédito agrícola Frederick Raiffeisen (1818-1888) autor destacado dentro de la corriente cooperativista "Relativista o no exclusivista"; Vid. SANZ JARQUE, JUAN J.: "Derecho Agrario", cit. pág. 571 y ss. En este sentido PARDO CANALES: "Crédito y Política Agraria" en Jornadas de Estudios de Crédito Agrícola 1966. ROCHAL, A: "El Crédito Agrícola", Barcelona, 1956; CASTELLÓ MUÑOZ, E.: "El papel del crédito en el desarrollo agrario" Confederación Española de Cajas de Ahorros, Madrid 1970.

9 Ley 3/1987 de 2-IV-1987 (BOE nº 48 de 8 de Abril de 1987)

10 Se constituyen como un sistema crediticio dependiente de los Ayuntamientos. Su regulación quedó recogida en el Reglamento de 14 de Enero de 1955. Vid. SANZ JARQUE, JUAN, J.: "Derecho Agrario". Cit. Pág. 582.

11 Ley 9 de Septiembre de 1931. Dicha Ley de Cooperación se promulgó fundamentándose en los Principios Cooperativos establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional y se considera es la primera Ley de Cooperativas.

12 El desarrollo del mandato constitucional se plasma con la promulgación de la Ley General de Cooperativas Ley 3/1987 de 2 de Abril - BOE 8 de Abril de 1987; y por el conjunto normativo que la acompaña cuya relación es: Ordenanza 5 de Septiembre de 1984; Ley 31/1990 de 27 de Diciembre; Ley 10/1992 de 30 de Abril; R.D. 84/1993 de 22 de Enero; R.D. 1043/1985 de 19 de Junio; R.D. 1044/1985 de 19 de Junio; Ord. 21 de Febrero de 1986; Ord. 5 de Abril de 1987; Ord. de Trabajo y Seguridad Social de 2 de Diciembre de 1987; Ley 8/1988 de 7 de Abril; Ord. de 18 de Mayo de 1988; R.D. 225/1989 de 3 de Marzo; Ley 20/1990 del 19 de Diciembre; R.D. 1836/1991 de 28 de Diciembre; Ord. de 29 de Julio de 1992; Ord. de 18 de Marzo de 1993; Ord. de 13 de Abril 1994; Ley 14/1994 de 1 de Junio; R.D. Leg. 1/1994 de 20 de Junio; R.D. Leg. 2/1995 de 7 de Abril.

Además están las disposiciones promulgadas por las distintas Comunidades Autónomas.

13 Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias, 4 de Julio de 1995 (BOE nº 159 - 5 Julio 1995).

14 MONTERO GARCÍA, ANDRÉS: "El Cooperativismo Agroalimentario y formas de integración", Edit. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid 1996, pág. 22.

15 Vid. Antes: La Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias de 4 de Julio de 1995 (BOE nº 159 de 5 de Julio de 1995) y el R.D. 204/1996 de 9 de Febrero (sobre Mejoras Estructurales y Modernización de las Explotaciones Agrarias, BOE nº 36 - 10 de Febrero 1996). Establecen y regulan un conjunto de beneficios fiscales que innovan y palían parcialmente la situación tradicional de falta de apoyos fiscales.

16 MONTERO GARCÍA, ANDRÉS: "El Cooperativismo Agroalimentario y formas de integración". Edit. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid 1996.

17 DEL ARCO, JOSÉ LUIS: "Historia del Régimen Jurídico de las Cooperativas en España" de "Temas cooperativos". Madrid, 1.963.

18 Criterio que se apoya claramente por la actual Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias de 4 de Julio de 1995 en sus artº. 8 al 15.

19 Tesis Doctoral "Zonas Internacionales". En defensa de una filosofía de cooperación entre estados (Aula Magna - Facultad de Derecho de Salamanca, Enero de 1965.